

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 31 DE JULIO DE 1903

NUMERO 2.307

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se dispensa á Encarnación Posas y Ricarda Canales la publicación de edictos—Subvenciónase la Imprenta de Santa Bárbara con \$50.00 mensuales—Autorízase el gasto de \$75.00—Concédesse un mes de licencia—Dispénsase á Ezequiel Maradiaga y Concepción Caballero la publicación de edictos—Dispénsase á Juan Sánchez Flores y Elena Xatruch la publicación de edictos—Se dispensa á José María Ramírez y Nieves Urbina la publicación de edictos—Cómprase una Imprenta en \$1.200.00—Confírmase una resolución—Autorízase la cantidad de \$41.25.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.
GUERRA.—Se autoriza el gasto de \$20.00—Autorízase el gasto mensual de \$3.00—Se autoriza la cantidad de \$20.00—Autorízase el gasto de \$20.00—Ratifícase un acuerdo—Asígnase la pensión de \$22.50 mensuales.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se dispensa á Encarnación Posas y Ricarda Canales la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Encarnación Posas y Ricarda Canales, vecinos de San Pedro Sula, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Subvenciónase la Imprenta de Santa Bárbara con \$50.00 mensuales

Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Subvencionar, desde el 1.º de agosto próximo, con la cantidad de \$50.00 mensuales, la Imprenta de la ciudad de Santa Bárbara, debiendo imputarse la cantidad expresada á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$75.00

Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$75.00, que se pagarán, por la Administración de Rentas de Yoro, á don Sabino Tinoco, valor que empleó en la comisión que con fecha 27 de junio próximo anterior le encargó el Gobierno, y relativa al arreglo de algunas dificultades que existían con los empleados de la empresa de Bajo Grande. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Concédesse un mes de licencia

Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho, don Pablo Ayala C., nombrando á don Narciso Montes para que lo sustituya en el ejercicio de ese empleo, por el tiempo indicado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Ezequiel Maradiaga y Concepción Caballero la publicación de edictos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ezequiel Maradiaga y Concepción Caballero, vecinos de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Juan Sánchez Flores y Elena Xatruch la publicación de edictos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Sánchez Flores y Elena Xatruch, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa á José María Ramírez y Nieves Urbina la publicación de edictos

Tegucigalpa: 21 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Ramírez y Nieves Urbina, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Cómprase una Imprenta en \$1.200.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Comprar á don Emilio Midence, por la suma de \$1.200.00, una imprenta para el servicio del departamento de Choluteca; debiendo imputarse la cantidad en referencia á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Confírmase una resolución

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

Vista por consulta la resolución dictada por el Gobernador Político de este departamento, el 18 del mes en curso, en la solicitud presentada por don Esteban Martínez, vecino de Curarén, en la que pide se le devuelva la cantidad de \$95.00, que por vía de multa, que le fué impuesta por el Inspector de Policía y Hacienda de este departamento, entró en la Receptoría de Rentas del círculo de Reitoca, en el mes de mayo recién pasado; y

Considerando: que la resolución antedicha se encuentra arreglada a la ley, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase la cantidad de \$ 41.25

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 41.25, que se entregará al Gobernador Político del departamento de La Paz, valor de 6 sillas, 2 carpetas y una mesa que necesita para el servicio de su oficina. Dicha cantidad deberá imputarse a la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A su Excelencia el señor don Pedro José Escalón, Presidente constitucional de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de comunicar a V. E., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos, a ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 a 1907, asumí el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación, el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle: que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán a estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan a nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa República y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su leal y buen amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, a 9 de junio de 1903.

PEDRO JOSE ESCALON,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras

Grande y buen amigo:

Por el pliego autógrafa de V. E., me he enterado de que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ejercer la Presidencia de esa República en el período

de 1903 a 1907, asumí el Poder Supremo, desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de esa Nación, el 17 de mayo último.

Agradeciendo sinceramente la participación que V. E. se sirve hacerme, me complace en asegurarle que, identificado en los mismos loables propósitos manifestados por V. E., acogeré siempre con el mayor empeño todo pensamiento que tienda a estrechar el vínculo amistoso existente entre nuestros respectivos países y Gobiernos.

Y al presentar a V. E. mis sinceras felicitaciones por la alta honra de que ha sido objeto, y mis votos por su dicha personal y por el engrandecimiento de ese país, me es sumamente grato suscribirme de V. E., su sincero amigo.

(F.) P. JOSÉ ESCALÓN.

(R.) MANUEL J. MORALES.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo.—San Salvador, julio 4 de 1903.

FRANCISCO de PAULA RODRIGUEZ ALVES,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

A su Excelencia el Presidente de la República de Honduras

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de comunicar a V. E., que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del señor Dr. M. Ferraz de Campos Salles, asumí en esta fecha la Magistratura Suprema de la República de los Estados Unidos del Brasil, para cuyo cargo fui electo por el voto directo de mis conciudadanos.

Haciendo a V. E. esta notificación, le aseguro que será mi constante empeño ayudar en cuanto de mí dependa a que se mantengan y fortalezcan las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho con satisfacción esta oportunidad para ofrecer a V. E. los votos sinceros que hago por el engrandecimiento de esa República y por la felicidad personal de V. E.

Palacio del Gobierno, Rio Janeiro, 15 de noviembre de 1902.

(F.) FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ ALVES.

(R.) RIO-BRANCO.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A su Excelencia el señor Francisco de Paula Rodriguez Alves, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de V. E., fechada el 15 de noviembre anterior, he tenido la alta honra de saber que, habiendo terminado el período constitucional del señor Dr. M. Ferraz de Campos Salles, V. E. asumí la Magistratura Suprema de los Estados Unidos del Brasil, desde aquella fecha, para cuyo cargo fué electo por el voto de sus conciudadanos.

Tengo especial placer en dirigir a V. E. mis felicitaciones más cordiales por la merecida honra que le han discernido sus conciudadanos, eligiéndole, en virtud de sus relevantes méritos, para dirigir los destinos de esa Nación amiga.

Correspondiendo a los nobles propósitos que animan a V. E., pondré todo mi empeño en fortalecer los lazos de amistad que unen a nuestros dos países.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de V. E., tengo el honor de firmarme de V. E., grande y buen amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo, en Tegucigalpa, a 27 de junio de 1903.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, el gasto de \$ 20.00, que deberán pagarse, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, al Comandante de Armas del mismo, por igual cantidad que éste invirtió en los funerales del Capitán Dionisio Medina, muerto el 6 del corriente, prestando sus servicios al Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de \$ 3.00, que importa el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local del círculo de Cabanas, en el departamento de Comayagua. La cantidad expresada deberá pagarse por la Receptoría del mencionado círculo; imputándose el gasto a la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, la cantidad de \$ 20.00, que deberán pagarse al Comandante de Armas de este departamento, por igual valor que él facilitó para el entierro del alumno de la Brigada de Artillería don Manuel Salazar, verificado el 14 del presente mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, el gasto de \$ 20.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, al señor don Francisco Antonio Ramírez para que haga su traslación á Santa Bárbara, á donde va á prestar servicios al Gobierno, como Instructor de las milicias de aquella plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Rectifícase un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

Manifestando el Comandante de Armas de la sección de Yncarán, que la cantidad facilitada por el ex-Comandante Local de Texiguat, para habilitar una recluta que envió en el mes de abril último á la cabecera de la misma, es la de \$ 5.75 y no la de \$ 12.50, que se ha autorizado anteriormente, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Rectificar el acuerdo gubernativo de 2 del corriente mes, en el sentido de que se pague al ex-Comandante Local de Texiguat la cantidad de \$ 5.75, en lugar de la expresada en aquél; y

2.º—Disponer que el gasto referido se impute á la partida final, del capítulo V, Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase la pensión de \$ 22.50 mensuales

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Norberta Gómez, madre del Capitán Cayetano Gómez, muerto al servicio de la causa legitimista, en el combate de El Picacho, el 11 de abril próximo pasado, la pensión mensual y vitalicia de... \$ 22.50, que deberá pagársele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que importe el presente acuerdo se imputará á la partida para "Montepios, retiros ó inválidos," que señala el Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.***AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha de saber: que al Poder Ejecutivo se han presentado la propuesta de contrata y modificaciones á ella, que literalmente dicen:—"S. P. E.—El suscrito, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, viene ante V. S. á manifestar lo siguiente:—Hace algún tiempo que viene empeñado en esta República en trabajos de cortes de madera, aprovechando las existentes en terrenos de particulares, mediante contratos celebrados con sus pro-

pietarios; pero teniendo el propósito de establecer una empresa de la misma clase en grande escala, en los bosques de la Costa Norte de esta misma República, al amparo de una contrata que concilie los intereses nacionales con los de la empresa, para lo cual cuenta con capital suficiente, viene el infrascrito á proponeros, con tal fin, la celebración de la que pasa á explicar en los términos siguientes:

1.º—El Gobierno concede á Mr. Alberto R. Miller el derecho exclusivo de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales contiguos á las márgenes del río Patuca y sus tributarios y de los ríos Sicrir y Plátano, que desembocan en la laguna Brewers, en la Costa Norte. Esta concesión durará cinco años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuatro, y terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho.

2.º—El concesionario se obliga y compromete á labrar en cada año, durante el tiempo de la concesión, un millón de pies de las maderas referidas, por lo menos.

3.º—El precio de dichas maderas se fija en diez pesos plata por cada mil pies, medidos según el sistema de Scribner, precio que el concesionario pagará siempre adelantado en los términos siguientes: \$ 5,000.00 dentro de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata; \$ 5,000.00 el día 1.º de enero de 1904; \$ 10,000.00 el día 1.º de enero de 1905; y \$ 10,000.00 el día 1.º de enero de cada uno de los años sucesivos, mientras esta contrata tenga existencia.

4.º—El día 31 de diciembre de cada año se ajustarán las cuentas de las maderas que el concesionario hubiere exportado en el curso del año, y en caso de exceder de un millón de pies de la medida indicada, pagará el valor de cualquier exceso, inmediatamente, al contado.

5.º—El concesionario pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos, los derechos establecidos ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

6.º—El concesionario tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general y local, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas y toda clase de sierras, conos é instrumentos y útiles de hierro que necesite para la instalación, mantenimiento y desarrollo de los trabajos; y, además, harina, galleta, arroz, frijoles y otros granos, papas, sal y manteca, que también necesite para el mantenimiento de los empleados y trabajadores ocupados en la empresa.

7.º—También tendrá derecho el concesionario para usar, sin gravamen ninguno y gratuitamente, cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes y demás cosas necesarias para la conducción de los trabajos. Asimismo tendrá derecho el concesionario para emplear y usar lanchas de vapor y de cualquiera otra clase para conducir las trozas hasta el vapor ó vapores en que han de exportarse.

8.º—Los empleados y trabajadores hondureños al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que estén ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba de hacerlo, en cada campamento, y el concesionario pagará á dicha persona ó personas veinticinco pesos mensuales, y les suministrará, además, los alimentos,

todo sin retribución alguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario emplear dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, entonces estarán exentos de los ejercicios durante el tiempo en que estuvieren así ocupados.

9.º—El concesionario tendrá, además, derecho para descombrar, limpiar y usar terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para servicio de la empresa, y también el de usar la hoja del árbol denominado "Masica" ó "Ojuate" para alimento de bestias, pero sin destruir ó cortar el árbol.

10.—Siendo indispensable proceder desde luego á la construcción ó instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aquí se trata, es convenido y entendido entre el Gobierno y el concesionario que éste gozará de los derechos comprendidos en los números 6, 7, 8 y 9 desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional.

El infrascrito estima oportuno explicar que la razón por la cual ha fijado el día 1.º de enero de 1904 para comienzo del término de esta contrata, y por la cual ha consignado el n.º 10 de la misma, es que el tiempo intermedio lo invertirá en preparar pedidos y hacer venir todos los materiales que empleará en la empresa, y, además, tendrá que construir casas, habitaciones y campamentos y formar potreros para que dicha empresa pueda comenzar y continuar bajo buenos auspicios. Confía el suscrito que encontraréis razonables los términos del contrato que propone. Tegucigalpa: 19 mayo de 1903.—S. P. E.—Alberto R. Miller."

"Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, ciudadano de los Estados Unidos de América, ante V. S. viene á manifestar, respetuosamente, lo que sigue:

El 22 de mayo recién pasado celebró una contrata con V. S., obrando en vuestro nombre el Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra, señor don Jerónimo J. Reina, por la cual se le concedió el derecho de cortar madera en los lugares de la Costa Norte de la República, descrito en dicha contrata. Aprobada ésta por V. S. y sometida á la aprobación del Congreso Nacional, este Alto Cuerpo tuvo por bien improbarla bajo el fundamento de que debió haberse sometido primeramente al trámite prescrito por el artículo 140 de la Constitución Política de la República. Por consecuencia de este acto legislativo, aquella contrata quedó en estado de proyecto, á manera de proposición hecha por el suscrito, sujeta al trámite indicado; y en el propósito de llevar adelante la negociación á que se contrae, viene el suscrito á reproducir su proposición de contrata, reformándola en términos siguientes:

1.º—El Gobierno de Honduras concede á Mr. Alberto R. Miller el derecho de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Patuca y sus tributarios y de los ríos Plátano y Sicrir, que desembocan en los primeros en el Atlántico y el último en la laguna Brewers: la latitud ó anchura del terreno que comprenderá la concesión será de tres millas inglesas, contadas de cada margen de los ríos prenotados, siempre que haya terreno libre. Esta concesión durará tres años, contados desde el día 1.º de enero de 1904, prorrogables hasta diez, á voluntad de ambas partes.

2.º—El concesionario se compromete á labrar, en cada año de los que comprende la concesión, un millón de pies de la madera referida, por lo menos; la medición de la madera se hará según el sistema de Scribner.

3.º—Mr. Miller pagará al Gobierno un

esta ciudad, en Puerto Cortés ó en Trujillo, la cantidad de ratonce pesos moneda de plata corriente por cada mil pies de madera, medida según queda dicho. El pago se hará siempre adelantado, en los términos siguientes: \$ 6.000.00 dentro de sesenta días, contados desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Gobierno; \$ 8.000.00 el día 1.º de enero de 1904; y \$ 14.000.00 el día 1.º de enero de cada uno de los años sucesivos, mientras esta contrata tenga existencia. En caso de que la madera exportada no alcance á un millón de pies, el concesionario no tendrá derecho á reclamar la diferencia entre la suma pagada y el valor de dicha madera, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

4.º—El día último de diciembre de cada año se ajustarán las cuentas de la madera que el concesionario hubiese exportado en el curso del año; y en caso de exceder de un millón de pies de la medida indicada, el concesionario pagará el valor del exceso, cualquiera que sea, al contado.

5.º—El concesionario pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ó que se establezcan en lo futuro, por la exportación de madera y que cause lo que él exporte.

6.º—Mr. Miller tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general ó municipal, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, conos, boca, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de toda clase, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro; y, además, harina, galleta, sal, cereales, manteca y comestibles en latas; siendo todos estos objetos destinados exclusivamente á la empresa.

7.º—Siempre que el concesionario Mr. Miller tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento; y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar Mr. Miller al Agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

8.º—El concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio.

9.º—Asimismo, el concesionario podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado "Macica" ó "Ojuste," pero sin destruir ó cortar el árbol.

10.—Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, y en el caso que el Gobierno disponga de disciplinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba de hacerlo en cada campamento; en este caso, el concesionario pagará á dicha persona \$ 25.00 mensuales y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución ninguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.

11.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y Mr. Miller, que pueda surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en la ciudad de Trujillo, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; salvo el recurso de casación. Los arbitrajes deberán dar un fallo en el término que se fije al nombrarlos.

12.—Es convenido y aceptado, por ambas partes, que los derechos, franquicias y concesiones otorgadas á Mr. Miller por la presente contrata, no afectarán en manera alguna los derechos legalmente adquiridos con anterioridad por un tercero, sobre los bosques á que se contrae esta misma contrata. También es convenido y aceptado que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin ningún valor ni efecto por la falta de cumplimiento de parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae, sin necesidad de recurrir á arbitramento; pero en todo caso, queda salvo el caso fortuito y la fuerza mayor.

13.—Siendo indispensable al concesionario el proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa, es entendido y convenido que Mr. Miller está facultado para hacerlo, y en este caso, gozará de los derechos y franquicias comprendidos en los números 6, 8, 9 y 10; pero en caso de que el Congreso Nacional desapruuebe esta contrata, el Estado no quedará responsable del valor de las obras y trabajos ejecutados por el concesionario en el tiempo intermedio, pero sí del dinero recibido.

No he creído necesario hacer innovación alguna en cuanto á la zona que comprende la contrata, porque creo, salvo error, que los bosques en ella situados son suficientes para alimentar la empresa que me propongo fundar, con lo cual quedará el Gobierno en aptitud de tratar sobre los terrenos situados á uno ú otro lado de los límites descritos en esta solicitud. En cuanto á las modificaciones hechas á la primitiva, son puramente de detalle, por lo que confío en que si encontraréis razonable, como lo espero, mi solicitud, os serviréis ordenar la celebración de la correspondiente contrata.—Tegucigalpa: julio 13 de 1903.—A. R. Miller.—P. P. Pedro J. Bustillo."

Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina nueva llamada "Las Quemazones," se encuentra el escrito y auto que dicen: "Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Antonio Hernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de Ojojona, por sí, y á nombre del señor Juan Bertethis, mayor de edad, soltero, natural de Italia, minero, y actualmente con residencia en el mineral de San Juancito, ante Ud., respetuosamente, manifiesta: que en el punto llamado "Quemazones," en jurisdicción del indicado pueblo de Ojojona, ha encontrado una veta que produce oro y plata, como se ve de la muestra que acompaña; cuya veta se encuentra en cerro virgen, corre de oriente á poniente, con su recuesto al sur; y tiene por límites: al norte, la sabana llamada "El Ocote fino;" al sur, con el

lugar llamado "La Cofradilla;" al oriente, propiedad de don Demetrio Aguilar; y al poniente, el "Cerro Grande." En el caso de explotar dicha mina conforme las prescripciones legales, se presenta ante Ud. denunciándola; y la que le da por nombre "Las Quemazones." Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitir este denuncia y tramitarlo con arreglo á derecho, ya que el conocimiento de esta clase de negocios á vuelta á quedar sujeto á la jurisdicción ordinaria, según el decreto que acerca del particular, emitió últimamente el Soberano Congreso Nacional; y en definitiva, otorgarle todos los derechos que la ley da á los denunciantes en cerro virgen.—Tegucigalpa: diez y seis de junio de 1903.—Antonio Hernández.—Otro sí, dice: que nombra por su representante, en este asunto, al señor Licenciado don Trinidad Fialos S.—Fecha ut supra.—Antonio Hernández.—Presentado en su fecha, á las tres y media p. m.—Chévez, Srio.—El infrascrito Secretario hace constar: que es auténtica la declaración de poder, hecha á favor del Licenciado don Trinidad Fialos S.—Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintisiete de junio de mil novecientos tres.—Admitase el anterior denuncia, registrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días, por lo menos: artículos 33, 34 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese y téngase al Licenciado don Trinidad Fialos como representante de Antonio Hernández.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chévez, Secretario.—Registrada el día viernes tres de julio de mil novecientos tres.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chévez, Secretario.—Es conforme.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

Pedro Pablo Chévez, Secretario.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del corriente mes se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y á nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral como de 900 hectáreas, que limita: al norte, con la presa de El Talquezatal; al sur, el Ocotal de Salado; al este, una meseta llamada Plan de Toro; y al oeste, con el Alto de las Cruces; zona que comprende el riachuelo de Salado, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en donde ha descubierto un placer de oro, que pretenden explotar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del mes corriente se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y á nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral, como de 900 hectáreas, que tiene los siguientes límites: al norte, el cerro de Encino; al sur, la montaña de Salado; al este, la montaña de la Corosa; y al oeste, el río Salado, con una montaña de por medio; zona que abarca el punto llamado la montaña de la Corosa, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en la cual hay una quebrada virgen, denominada Tata José Angel, donde han descubierto un placer de oro, que desean explotar. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 24